



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ARNULFO DE JESUS SUÁREZ CATAÑO  
Demandado: ALPI PLAST S.A. EN LIQUIDACION  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00238-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar nuevo poder amplio y suficiente que contenga las pretensiones de la demanda. El allegado con el escrito de demanda no es de recibo por esta agencia judicial por insuficiente.
- 2- Precisar los sujetos pasivos. Existe confusión si se demanda solo a la sociedad ALPI PLAST S.A., representada por el señor Luis Alberto Pineda Cuervo, o también se demanda a este último como persona natural.
- 3- Así mismo, no se sabe si aporta los certificados de libertad como información, o está solicitando medida cautelar.
- 4- Indicar los correos electrónicos de la parte de la totalidad de los sujetos procesales que intervienen en este proceso, con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 86 fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 15 DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA